



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01-NOTARIA01-P- 015.064

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS
& CUSTODE S.A.**



**OTORGADA POR LOS SEÑORES
ENRIQUE ARTURO GALLEGOS CUSTODE
JOSÉ ENRIQUE GALLEGOS SAENZ**

CUANTIA: US \$ 800,00

DI COPIAS

*******C.P.T******

ESCRITURA NÚMERO: P- 015.064

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~jueves treinta y uno de~~ **Octubre del dos mil trece**, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **ENRIQUE ARTURO GALLEGOS CUSTODE Y JOSÉ ENRIQUE GALLEGOS SAENZ**, de estado civil divorciado y soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar

y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia certificada se acompaña; bien instruidos por mí el notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía Limitada de

conformidad de las siguientes cláusulas **:PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Enrique Arturo Gallegos Custode y José Enrique Gallegos Sáenz, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil divorciado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS &

CUSTODE S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A.,

de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años,

a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta

General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El

domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de

Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias o

establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar

dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El

objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de

0000002



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00)

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al

ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.

Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- ACCIONES:** Las

acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia

de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y

podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de

las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de

Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada

por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los

acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de

Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a)

Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la

fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **b) Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



excepciones legales o estatutarias. **c) Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria **d) Mayoría.-**

La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:** **a) Dirección.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente

General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente

de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance

general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS:**

Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO**



TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y

uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y

aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para

examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos

que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser

reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las

oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince

días /antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba

conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la

compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía,

que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se

convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la

reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital.

social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades

líquidas y realizadas un diez por ciento. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se

distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de

accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes

especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La Compañía se disolverá anticipadamente

cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de

Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de

Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En

caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO**

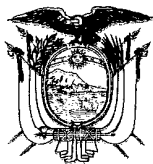
SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00) del capital, se suscriben y se pagan en su totalidad. -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: -----

No.	Accionista	Número de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
1	Enrique Arturo Gallegos Custode	1704896834	608	608	76%
2	José Enrique Gallegos Sáenz	1714236575	192	192	24%
TOTAL			800	800	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ESC. 15064



la Constitución de la República del Ecuador. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas

en la Ley Orgánica de Comunicación. . Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los

documentos habilitantes y anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por

el Abogado Pedro Samuel López Banegas, con matrícula número uno siete guion dos cero cero siete guion cinco siete uno).- Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los

comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,

DE TODO CUANTO DOY FE.

Enrique Gallegos

ENRIQUE ARTURO GALLEGOS CUSTODE

C.C. No. 170489683-4

José Enrique Gallegos

JOSÉ ENRIQUE GALLEGOS SAENZ S

C.C. No. 171423657-5

Al ratificar
Juan...

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006634**

Hemos recibido de

Nombre
GALLEGOS CUSTODE ENRIQUE ARTURO
GALLEGOS SAENZ JOSE ENRIQUE

Aporte
608.00
192.00
800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, octubre 8, 2013

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558952
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104977012 samuel lopez PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558952

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2013 12:42:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D52NAV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA 1770489683-4

CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: GALLEGOS CUSTODE ENRIQUE ARTURO

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-12-06

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

00000009

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: GALLEGOS ENRIQUE KAY

APellidos y Nombres de la Madre: CUSTODE NANCY ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-11-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-24

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

V3334V2224

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0274
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704896834
CÉDULA

GALLEGOS CUSTODE ENRIQUE ARTURO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
RUMIPAMBA
SAN GABRIEL
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fejas Litúrgicas
Quito a 31 OCT. 2013



Df. Jorge Machado Cavallias
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEBULA 171423657-5

CEDULA
CUBA
APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION BASICA

APellidos y Nombres del Padre
GALLEGOS C. ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre
SAENZ SUESCUN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-06-07

FECHA DE EXPIRACION
2022-06-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014-0125 1714236575

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

GALLEGOS SAENZ JOSE ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCION 1
KENNEDY

CANTON PARROQUIA
KENNEDY ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas 3 Util(es)

31 OCT. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito

0000010



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORD DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BANEZAS

Matrícula No: 17-2007-571

Cédula No: 0104977012

Fecha de inscripción: 28/01/2013

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: A+



Firma

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 31 de OCT. de 2013

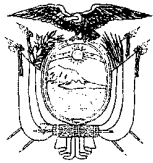


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





Dr. Juan Pablo Andrade y Varón
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005662, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 19 de Noviembre del 2013,

se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **"COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A."**.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo literal a), tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el 31 de Octubre del 2013.-

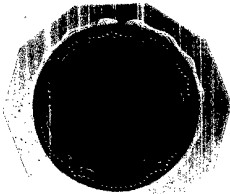
Quito, a veinte de Noviembre del dos mil trece.-

cpt/



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 040735

Quito, 18 DIC 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO